

 <p>SAE SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Contigo 100</p>	<p>Gobierno del Estado de Aguascalientes Secretaría de Administración</p>	<p>OFICIO NO. DGCH 1621 2020</p>
	<p>RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO DE INVESTIGACIÓN LABORAL</p>	<p>Fecha de Liberación: 19/08/2020</p>
		<p>Asunto: RESOLUCIÓN</p>

respecto a cualquier inconsistencia en su control de asistencia y asistiera a sus labores de forma puntual, es por todo ello que, es inconsciente que con su conducta, dio lugar a que se actualicen las causales de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el Estado, que prevén los artículos 26 fracciones VII y IX del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, consistente en que *el Estado podrá rescindir la relación laboral existente entre éste y sus trabajadores, por desobedecer sin justificación las órdenes que reciba de sus superiores, siempre que se trate del servicio contratado y durante las horas de trabajo; así como por falta comprobada de cumplimiento a las condiciones generales de trabajo y a las obligaciones establecidas en el Artículo 58 del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, siendo esta la relativa a la fracción VI que prescribe la obligación a todos los trabajadores de Gobierno del Estado, la obligación de asistir puntualmente a sus labores.*

Con base en lo anteriormente expuesto es que esta Dirección General de Capital Humano ha decidido emitir la siguiente:

DETERMINACIÓN

PRIMERO.- Se resuelve que el trabajador el C. **LUIS FRANCISCO PUENTES SILVA**, es responsable único de configurar las causales de rescisión previstas por el artículo 26 fracciones VII y IX, violando a su vez lo contenido en el artículo 58 fracciones I, III y VI del Estatuto Jurídico de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos del Estado de Aguascalientes, sus Municipios, Órganos Constitucionales Autónomos y Organismos Descentralizados, en relación con los artículos 29, inciso c), 50 fracciones I, II, IV, XIV y XXIII del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, ello al haber configurado 3 faltas en un período de treinta días, siendo producto de las inasistencias relativas a los días 15 y 24 de julio del año en curso, así como por aquella falta configurada como producto de tres retardos correspondientes a los días 09, 10 y 23 de julio del año en curso sin justificación legal alguna ni permiso respectivo, provocando con ello una afectación en las actividades principales del Área a la cual se encuentra adscrito, siendo ésta la consistente en la digitalización archivos, ello pese a las múltiples llamadas de atención donde se le instó a fin de que corrigiera su conducta y atendiera el avisar de forma oportuna respecto a cualquier inconsistencia en su control de asistencia y asistiera a sus labores de forma puntual, instrucciones que desobedeció, por lo que dichas faltas y conductas cometidas por el trabajador indiciado, ameritan la imposición de una sanción.

SEGUNDO.- Con base en los motivos y preceptos jurídicos citados en la presente resolución, así como con fundamento en lo dispuesto por los artículos 82 y 85 fracción III del Reglamento Interior de Trabajo de la Administración Pública Estatal, **se impone al C. LUIS FRANCISCO PUENTES SILVA, la sanción consistente en la RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO** que lo unía con la Secretaría de Administración del Estado de Aguascalientes y por ende con el Gobierno del Estado de Aguascalientes.

La sanción mencionada surtirá efectos a partir del día **19 de agosto del año 2020**, por lo que con esta fecha se tendrá por terminada la relación de trabajo que lo unía con la Administración Pública del Estado de Aguascalientes.